

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9753

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 12 y 13 Junio de 1929*)

Núm. 1354

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don Antonio Calbet Tur, las obras de nueva construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia cuya liquidación fué aprobada por la Dirección General de Obras públicas en fecha 17 de noviembre último se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Santa Eulalia, único término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 6 de junio de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 1366

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado al registro minero de lignito «San Salvador» (n.º 1.580) sito en el paraje denominado Firellá del término municipal de Felanitx; he decretado con fecha de hoy, la cancelación y fenecimiento de su expediente con arreglo al artículo 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y a los efectos del expresado artículo.

Palma 11 de junio de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El seguro español, dando una prueba más de su vitalidad y su espíritu de innovación y de empresa, ha acudido casi unánime al llamamiento que el Gobierno le hiciera para garantizar los riesgos del crédito en el comercio de exportación, ramo de operaciones que si bien cada

día más extendido y cada días más estimado como utilísimo para la defensa y promoción del comercio entre las naciones, apenas ha pasado del período de ensayo y ofrece peligros e incertidumbres que lo hacen poco atrayente desde el punto de vista de quienes sólo persigan un lucro indudable. Sin embargo, en la reunión celebrada por las Compañías aseguradoras para suscribir el capital de la entidad que ha de implantar el nuevo seguro, solicitáronse del Gobierno precisiones y adiciones al Real decreto-ley de 6 de agosto de 1928, tan razonables algunas de ellas, que el Gobierno cree justo darles satisfacción. El sentido de estas declaraciones y adiciones es recabar para la representación de las entidades aseguradoras una intervención más decisiva en el régimen del nuevo organismo, señaladamente para aquellas cuestiones que, como la aprobación de la cesión de las pólizas y la fijación del precio de los riesgos tienen un carácter eminentemente técnico. En cuanto al auxilio del Estado en los casos de pérdidas extraordinarias es de advertir que si el Real decreto-ley de 6 de agosto no comprendió expresamente con las indemnizaciones los gastos respectivos (los cuales, indudablemente, integran las pérdidas eventuales), fué porque no juzgó conveniente la fijación de normas rígidas incompatibles con la complejidad de la práctica. Tal dificultad espera haberla orillado el presente proyecto mediante el establecimiento de un dispositivo suficientemente flexible y que garantice en todo caso los intereses del Estado.

Por las razones que preceden el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 4 de junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1426

Artículo 1.º El Consejo de Administración de la Sociedad que para instaurar el seguro contra pérdidas en la exportación se constituya conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de agosto de 1928 constará de los Vocales representantes del Banco Exterior de España y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio que enumera el artículo 5.º, base cuarta del expresado Decreto, y de seis Vocales en representación de las entidades de Seguros que integren la Sociedad.

Artículo 2.º Cuando la cesión que el asegurado haga de sus derechos respecto de la Sociedad aseguradora sea consecuencia de un descuento del crédito realizado por un establecimiento bancario, el consentimiento de la Sociedad aseguradora se entenderá otorgado si en el plazo que señale el Reglamento aquélla no expresara su voluntad en contrario.

Artículo 3.º Para el cómputo de las pérdidas extraordinarias de la Sociedad a que se refiere el artículo 6.º, núm. 1, letra b) del Real decreto-ley, se entenderá que forman parte de las indemnizaciones vencidas y que habrán, por consiguiente,

de sumarse a ellas los gastos de información, adquisición y administración correspondientes a los contratos respectivos. La proporción máxima en que a los efectos del cómputo expresado habrán de estar los gastos que se indican respecto del importe de las primas o de los riesgos, se fijará todos los años por el Consejo de Administración para cada país y cada clase de contratos, siendo en esta fijación decisivo el voto de la Delegación del Estado.

Artículo 4.º El apartado c) del párrafo segundo de artículo 8.º de Real decreto-ley se entenderá en el sentido de que el voto de la Delegación del Estado decidirá únicamente cuando los tipos normativos que acuerde el Consejo de Administración se aparte notoriamente de los admitidos por las Compañías europeas reputadas como principales entre las que practiquen este ramo de seguro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Sociedad para el seguro del crédito a la exportación habrá de quedar constituida antes del 1.º de julio próximo por las Compañías de Seguros que oportunamente ofrecieron su aportación y el Banco Exterior de España, distribuyéndose el capital correspondiente a las Compañías en la forma que en principio quedó acordada entre ellas en la reunión que celebraron el 1.º de mayo próximo pasado en el Ministerio de Hacienda. En la escritura de constitución se consignará expresamente la aceptación de las bases establecidas en el presente Real decreto y en el Real Decreto-ley de 6 de agosto de 1928, y se designarán los Vocales del Consejo de Administración, que, según aquellas disposiciones, han de representar a las entidades aseguradoras y al Banco Exterior. Los representantes del Estado en el nuevo organismo, los cuales deberán ser designados por los respectivos Ministerios sin pérdida de tiempo, comparecerán en el acto de la escritura de constitución para dar su aprobación a la misma.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

(*Gaceta 6 de junio 1929.*)

REAL ORDEN

Núm. 462

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por los Ayuntamientos de Langreo, Aller, San Martín, Laviana, Siero, Puertollano y Peñarroya-Pueblonuevo en solicitud de que se autorice en el ejercicio corriente la percepción del recargo municipal sobre el 3 por 100 del valor del producto bruto de las explotaciones carboníferas en la forma y cuantía establecidas en el Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, derogándose, en consecuencia, la Real orden de 25 de enero último, por la que se dispone la suspensión de este recargo, y recabando que en caso de ser suprimido en el año próximo se conceda a los Municipios hulleros una compensación mediante sustitutivos, o en otro caso la subrogación por el Estado de la exacción suprimida:

Considerando que al publicarse la Real orden de referencia se hallaban ya aprobados por los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos correspondientes, que al ser ejecutivos pudieron los Ayuntamientos contratar empréstitos, cuya amortización y entretenimiento se haría difícil por no ser suficientes los demás recursos que para este fin autoriza el Estatuto municipal:

Considerando que en atención a lo dispuesto en la base 5.ª, título II, apartado C) del Real decreto-ley de la Presidencia, que estatuye el régimen de la economía del carbón, pudieran existir casos en que la supresión del referido recargo, sin irrogar perjuicio notorio a algún Ayuntamiento, se aconsejara como medida de equidad en favor de la posibilidad económica de una explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare en supenso la Real orden de 25 enero del año actual, número 121, quedando autorizados los Ayuntamientos y obligadas las Empresas mineras a percibir y satisfacer, repectivamente, el recargo municipal sobre el valor de la producción de las minas carboníferas, siempre que este ingreso figure en los presupuestos municipales aprobados por los Delegados de Hacienda respectivos; y

2.º Que las Empresas interesadas en la supresión del expresado recargo lo puedan solicitar de este Ministerio, para que en vista de los informes que considere precisos se adopte la resolución que proceda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta 8 junio de 1929*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 195

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Hurtado de Amézaga y Zabala, en la que expone que hallándose autorizada la muerte de la paloma zurita en las Sociedades de Tiro de pichón legalmente constituidas y teniendo dichas palomas un aprovechamiento para su consumo, solicita que las matadas en estas condiciones puedan ponerse a la venta pública.

Vista igualmente la que suscribe el Presidente de la Sociedad «La Avícola Madrileña», en queja de que los agentes investigadores de la Sociedad de Cazadores dificultan la venta pública de patos caseros y palomas zuritas durante el período de veda:

Considerando que no hay razón alguna para que se prohíba la venta de patos caseros, porque en general el plumaje de éstos es diferente del de los patos salvajes, y aun cuando algunos pudieran confundirse con el pato real o azulón, como en la época en que comienza la veda de esta clase de caza—1.º de abril—son pocos los que quedan en España y muy

remoto el riesgo de que circulen patos salvajes como caseros, no es justo ni equitativo que ante el temor de esta confusión se causen mayores perjuicios a los avicultores que los que pudieran irrogarse a la caza:

Considerando que las palomas caseras y zuritas, por el carácter de animales amansados y domesticados son propios del que los ha reducido a esta condición, mientras se mantienen en ella, y cuando recobran su primitiva libertad dejan de pertenecer a quien fué su dueño y son del primero que las ocupa; por lo cual, cuando las palomas se hallan en libertad son objeto de caza y por tanto sujetas a la Ley que regula su aprovechamiento, pero cuando se hallan en el palomar o en el Tiro de pichón son propiedad del dueño de éstos, el cual tiene la libre disposición de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Será permitida en toda época la circulación y venta de patos caseros, los cuales, si están muertos, deberán ir acompañados durante el período de veda de una guía en que conste el número de patos conducidos al mercado y el nombre del dueño o arrendatario del corral o granja de que procedan, firmada por el Alcalde o Secretario del pueblo de origen.

2.º Será igualmente permitida en toda época la circulación y venta de palomas caseras y zuritas procedentes de palomar o de Sociedades de Tiro de pichón legalmente constituidas, las cuales, si se hallan muertas deberán ir acompañadas en el período de veda, de una guía en que conste el número de palomas conducidas al mercado y el nombre del dueño o arrendatario del polomar o denominación de la Sociedad de origen, expedidas por el Alcalde o Secretario del pueblo a que pertenezca el palomar o Presidente del Tiro de pichón, en su caso, el cual deberá certificar que dichas palomas fueron matadas en el mismo.

3.º La expedición de estas guías será siempre obligatoria y gratuita, y si alguna de ellas resultara falsa, será procesado el conductor ante los Tribunales como autor del delito de falsificación de documento público, análogamente a lo que preceptúa el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza.

4.º Esta Dirección general podrá regular o limitar el número de establecimientos dedicados a la venta de las especies a que se refiere la presente disposición, así como autorizar la apertura de algunos especiales para este fin cuando lo juzgue conveniente.

5.º Esta disposición será publicada en la *Gaceta de Madrid* para debido conocimiento de los interesados y de todas las Autoridades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 8 junio de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los validarán si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 11 de junio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

D. Luis Corbera Guillantó, Granollers (Barcelona).

D. Andrés López Muñoz, Cebegín (Murcia).

D. Fermín Fernández Posada, Cudilleiro (Oviedo).

D. José Gordón Cabezas, Montijo (Badajoz).

D. Fermín Fernández Posada, Lena (Oviedo).

D. Julio Blanco López, Alberique (Valencia).

D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Villafraña de los Barros (Badajoz).

D. Amós Díaz Casañas, Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

D. Amós Díaz Casañas, Icod (Santa Cruz de Tenerife).

D. José Zárate y Padrón, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Pedro Isidro Corrales Barrenen-goa, Alburquerque (Badajoz).

D. Jesús Bendito Elizáicin, Yecla (Murcia).

D. Juan Bautista Fandos Domingo, Onda (Castellón).

D. Antonio Martín Lomeña, Coín (Malaga).

D. José María Zaragoza Alemañy, Requena (Valencia).

D. Manuel Megías Soteras, Sargento de Artillería, Villanueva de Córdoba (Córdoba), en comisión.

D. Manuel Costa Ojeda, Palma del Río (Córdoba).

D. José Paz García, Canillas (Madrid).

D. Javier María Cavanillas, Vicálvaro (Madrid).

D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Totana (Murcia), en comisión.

D. Julio Blanco López, Castrillón (Oviedo),

(Gaceta 12 junio de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1327

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 23 de mayo de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar las cuentas de gastos de estudio de los caminos vecinales números 508 y 509.

Aprobar las cuentas de gastos de liquidación del camino vecinal núm. 451.

Aprobar el presupuesto de gastos de replanteo del camino vecinal número 422.

Quedar enterada, con satisfacción, de un oficio de la Compañía Transmediterránea participando que por disposición del Gobierno y mientras dure la Exposición Internacional de Barcelona ha quedado establecido el correo diario con dicha capital. Y telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros expresándole el agradecimiento de esta Corporación por la concesión de tan anhelada mejora.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de una Sala para hombres sobre la Colonia Agrícola del Manicomio provincial, realizadas mediante subasta por D. Miguel Pallicer; abonar a éste la cantidad de 3.075'22 pesetas saldo a su favor que de dicha liquidación resulta; dar por recibidas las obras de que se trata y autorizar al Sr. Pallicer para que pueda retirar de la Caja provincial el depósito que en garantía de las mismas tiene constituido.

Conceder al Médico de la Beneficencia provincial Don Baltasar Ribas Marqués tres meses de licencia.

Abonar a Don Pedro Palá como apoderado de la S. I. C. E. el tercer y último plazo del importe de la instalación de Rayos X suministrado al Hospital provincial de esta ciudad.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial y un indigente en la Casa de Misericordia.

Autorizar a varios consortes para que puedan prohibir niños expósitos.

Autorizar al Director del Hospital provincial de esta ciudad para que pueda adquirir por gestión directa dos aparatos Pneumo-Torax.

Autorizar al Director del Manicomio provincial para que pueda adquirir por gestión directa material clínico para el servicio de aquel Establecimiento.

Quedar enterada y participar a la respectiva familia haberse conseguido la curación de un acogido en el Manicomio provincial.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.422'50 pesetas producto de estancias recaudadas durante el mes de abril en el Manicomio provincial.

Conceder al «Comité Delegado pro-Exposición de Barcelona para la Regata Crucero del Mediterráneo» una subvención de 3.000 pesetas en concepto de auxilio para los gastos que habrá de ocasionarle la organización en la parte que le afecta de tan importante manifestación deportiva.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 29 de mayo de 1929.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 29 de mayo de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar los jornales devengados durante el mes de mayo por varios sirvientes temporeros.

Trasladar a la Intervención de fondos provinciales un oficio al Señor Director del Instituto provincial de Higiene referente al pago del auto-estufa adquirido para el servicio del mismo por mediación de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Satisfacer la mitad de los gastos ocasionados por el envío a la Exposición Ibéro-Americana de Sevilla de diferentes trabajos de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta ciudad.

Quedar enterada de haberse formado las cuentas de ingresos y gastos realizados por la Diputación durante el ejercicio de 1928, publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un extracto de las mismas y exponerlas al público en la Secretaría de la Corporación.

Autorizar la ejecución de obras en un solar lindante con el camino vecinal número 203.

Pasar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto del camino vecinal número 505 y la liquidación del número 451.

Autorizar pequeñas reparaciones en el edificio de la Inclusa de esta ciudad.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director del Hospital provincial de esta ciudad para que pueda disponer varias obras de reforma en la despensa del establecimiento.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa material para los talleres de carpintería y zapatería.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar el debido consentimiento a una exposita que desea contraer matrimonio.

Pasar a informe del Arquitecto auxiliar un oficio del Director del Manicomio sobre ampliación de la cocina del Establecimiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 6 de junio de 1929.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1355

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 2, 3, 8, 9, 12 al 14 y 20 al 22 de la carretera de Ibiza a San Juan; de los kilómetros 2 y 5 al 7 de la carretera de Ibiza a San José; y de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Ibiza a San Antonio,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don José Costa, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de treinta y tres mil cien pesetas (33.100'00), siendo el presupuesto de contrata de cuarenta mil pesetas (40.000'00) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1356

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Muro a la de Artá a Inca y del kilómetro 1 de la carretera prolongación de la de Palma al Puerto de Sóller hasta Palma,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Miguel Capó Capó, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de veinticuatro mil trescientas cuarenta pesetas (24.340), siendo el presupuesto de contrata de veinticuatro mil trescientas cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos (24.351'25) te-

niendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1357

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 17 al 22 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Francisco Morey Castañer, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de veintiseis mil ciento cuarenta pesetas siete céntimos (26.140'07), siendo el presupuesto de contrata de treinta mil cuarenta y seis pesetas cinco céntimos (30.046'05) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1358

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 54 y 55 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia y de los kilómetros 2 al 4 de la de Palma a Estallenchs,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Francisco Morey Castañer, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de diez y nueve mil ochocientos veintiseis pesetas ochenta y seis céntimos (19.826'86), siendo el presupuesto de contrata de veinticuatro mil cuatrocientas diez y seis pesetas ochenta céntimos (24.416'80) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1359

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 41 al 49 de la carretera de Lluh a Santañy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Jaime Jaume Mestre quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientas veinte y dos pesetas (38.422'00), siendo el presupuesto de contrata de cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y seis pesetas diez céntimos (43.946'10) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1360

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 7 al 15 de la carretera de Mahón al Puerto de Fornells,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don José Pons y Forns quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientas veintidos (36.422'00) pesetas, siendo el presupuesto de contrata de treinta y siete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos (37.358'55), teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escri-

tura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1361

Visto el resultado obtenido en la su- hasta de las obras de conservación de los kilómetros 31 a 34 y 44 y 45 de la carretera de Artá a Inca.

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Juan Ferrer y Gí- nard, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de veintiseis mil ochocientas setenta y cinco pesetas setenta céntimos (26.875'70), siendo el presupuesto de contrata de treinta y dos mil trescientas ochenta pesetas treinta y cinco céntimos (32.380'35) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1362

Visto el resultado obtenido en la su- hasta de las obras de conservación de los kilómetros 20 al 23, 26 al 29 y 33 al 35 de la carretera de Palma al Porto-Colom.

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Gabriel Huguet, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de treinta y siete mil ciento cuarenta y dos pesetas (37.142'00), siendo el presupuesto de contrata de cuarenta y siete mil seiscientos diez y siete pesetas treinta y cinco céntimos (47.617'35), teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1363

Visto el resultado obtenido en la su- hasta de las obras de conservación de los kilómetros 10, 11, 32 y 33 de la carretera de Palma al Puerto de Sóller.

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Francisco Morey Castañer, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de diez y nueve mil quinientas treinta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos (19.533'44) siendo el presupuesto de contrata de veintitres mil trescientas veinticuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos (23.324'55), teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1190

AVISOS

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma.

Hago saber: Que el día 19 de noviembre último condujo a este puerto el vapor Bellver procedente del de Melilla 1 caja, rotulada, p. b. 82 kgs, conteniendo muestras de calzado y no habiéndose solicitado el despacho la Administración ha decretado el abandono.

Lo que se hace público por si llegara a conocimiento del interesado, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días se admitirán las reclamaciones que pudieran hacerse, pasado el cual se procede-

rá a la venta del género en pública subasta.

Palma 22 de mayo de 1929.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Núm. 1353

Hago saber: Que el día 28 de noviembre último el vapor Mallorca, procedente de Barcelona condujo a este puerto, del de Hamburgo dos cajas, marcas E. H. números 30 y 31, p. b. 175 kgs. y 1 caja B. M. número 957, p. b. 59 kgs. conteniendo juguetes y transcurrido el plazo legal sin que se haya solicitado el despacho correspondiente la Administración ha decretado el abandono de las mismas.

Lo que se hace público por si llegara a conocimiento del interesado, el cual puede proceder en el plazo de 20 días a contar de esta fecha al despacho de las mercancías citadas.

Palma 11 de junio de 1929.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Núm. 1364

COMITE PARITARIO

DE CURTIDORES DE PALMA DE MALLORCA.

Edicto.—El Comité Paritario del Gremio de Curtidores de Palma de Mallorca, establece con carácter general, para todos aquellos a quienes alcance su jurisdicción, las siguientes bases con arreglo a las cuales se han de desenvolver los contratos de trabajo y las reglamentaciones de éstos.

1.ª Para todos los efectos que a continuación se expresan, los obreros del gremio se clasificarán en la forma siguiente:

- Blanchidores.
Descarnadores de 1.ª y 2.ª clase.
Porcheros de 1.ª y 2.ª id.
Oficiales de 1.ª y 2.ª id.
Aprendices.

Estarán comprendidos en las tres primeras denominaciones aquellos obreros, que respectivamente, posean conocimientos suficientes para blanchir, descarnar y estirar las pieles y cueros a mano, aunque por necesidades de la industria o por conveniencia del patrono realicen estas operaciones valiéndose de máquinas adecuadas.

Serán descarnadores de primera clase los que por sí solos trabajen un cuero de 10 a 12 kilos de peso terminándolo sin defecto alguno de rebaje, en media hora. —Serán descarnadores de segunda clase los demás.

Se conceptuarán porcheros de primera clase los que sepan estirar un cuero dejándolo terminado en condiciones normales sin necesidad de preparación de máquina. —Serán porcheros de segunda clase los restantes.

Se denominarán oficiales de primera clase todos aquellos obreros que sin saber realizar a mano las anteriores operaciones tengan aptitud para el manejo de las máquinas llamadas «De estirar» y «Carral» y los que sepan ejecutar la operación conocida por «Dar pasó». —Serán oficiales de segunda clase, los peones cuyos trabajos no estén comprendidos en los anteriores.

Por último, estarán comprendidos en la categoría de aprendices los obreros que, sin ningún conocimiento del oficio descen formar parte del gremio y celebren contrato con el patrono en la forma y condiciones que para el aprendizaje establece el vigente código de trabajo.

2.ª En los diez primeros días siguientes a la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cada patrono, extenderá para cada uno de sus obreros descarnadores, porcheros y oficiales, un certificado expresivo de la clase primera o segunda, a la que deben ser incorporados. —Si los obreros no estuviesen conformes con la categoría que el patrono les hubiera asignado, formularán reclamación ante el Comité Paritario y este nombrará una ponencia compuesta de tres vocales patronos, tres obreros y el Señor Presidente, o Vice-Presidente primero, los cuales, previo estudio de los razonamientos que aporten los interesados y mediante la realización de ejercicios prácticos por el obrero, acordará sin ulterior recurso, la categoría que corresponda al reclamante.

3.ª Se establece para los obreros del gremio el salario mínimo por día de trabajo siguiente:

- Blanchidores. 6'25 pesetas.
Descarnadores 1.ª 6'00 id.
Idem 2.ª 5'50 id.
Porcheros 1.ª 6'00 id.
Idem 2.ª 5'30 id.
Oficiales 1.ª 5'25 id.
Idem 2.ª 5'00 id.

Aprendices: Lo que se establezca en el respectivo contrato.

4.ª Las anteriores remuneraciones, empezarán a devengarse, desde el primer lunes siguiente al día en que empiece la vigencia de estas bases y con arreglo a la clasificación que se haya llevado a cabo según las normas que preceden, entendiéndose elevado desde dicho día el jornal de todos aquellos obreros que por los actuales contratos de trabajo lo vengán percibiendo menor del que se les asigna; no pudiendo rebajarse, a pretexto de la fijación de este jornal mínimo, el de aquellos obreros que actualmente lo cobren mayor mientras permanezcan a las órdenes del patrono con quien se hallen trabajando.

5.ª Ningún patrono podrá despedir a sus obreros por el hecho de cobrar mayores jornales que los señalados como mínimo, y si lo hiciera, aunque aparentemente alegase otra causa, se considerará en el despido como injustificado y dará lugar, previa reclamación del obrero ante el Comité y comprobación por éste del hecho, al máximo de la penalidad que las Leyes y los acuerdos del Comité tengan establecidas.

6.ª La jornada ordinaria de trabajo será 8 horas, dividido en dos medias jornadas en la siguiente forma:

Por la mañana: De las 8 a las 12 y media.
Por la tarde: De las 2 a las 17 y media.

7.ª De común acuerdo el patrono y la mayoría absoluta de los obreros de una fábrica podrán establecer la semana inglesa recuperando la media jornada última en la forma que se establece en las disposiciones legales y vigentes, y poniendo este convenio en conocimiento del Comité Paritario antes de que empiece a regir para los efectos que sean procedentes.

8.ª Además del descanso dominical obligatorio, se señalan para el Gremio los días festivos siguientes:

- 1.º de año.—6 de enero (Reyes).—20 de enero (San Sebastián Patrón de Palma).—19 de marzo, (S. José).—lunes inmediato al domingo de Pascua de Resurrección.—1.º de mayo (Fiesta del trabajo).—Día de la Ascensión.—Día del Corpus Christi.—29 de junio (San Pedro).—10 de julio, (San Cristóbal, Patrón del Gremio).—25 de julio (San Jaime, Patrón de España).—Día de la Asunción.—1.º de noviembre (Festividad de todos los Santos).—Lunes inmediato siguiente al Domingo de Navidad).

Los días de fiesta anteriormente señalados podrán habilitarse para el trabajo cuando así lo convengan el patrono y la mayoría absoluta de los obreros de una fábrica, y en las mismas condiciones de mútuo acuerdo podrá declararse festivo algún otro día no comprendido en la anterior relación.

Esta cláusula será consultada especialmente al Ministerio del Trabajo.

9.ª El hecho de que un obrero, sin motivo justificado, deje de presentarse al trabajo en alguno de los días que no se han declarado festivos, o que se haya habilitado para el trabajo por el mútuo convenio antes expuesto se considerará como causa fundada y legítima para su despido inmediato.

10.ª Por el contrario, el patrono que no abra su fábrica alguno de los días no declarados festivos o habilitados por el trabajo por el previo convenio que antes se menciona, estará obligado a satisfacer el jornal a sus obreros como si hubieren trabajado.

11.ª Con el fin de coonestar los intereses patronales con los de los obreros, representados aquellos por los perjuicios que el funcionamiento de hornos, máquinas, etc., en días laborables entre los festivos, pudieran ocasionarle, y traducidos los segundos en la pérdida de dos jornales en una semana, se establece como excepción de la jornada ordinaria que, en el caso de que entre un domingo y un día festivo haya uno laborable, podrá estipularse entre el patrono y mayoría absoluta de los obreros de una fábrica el no funcionamiento de ésta durante los tres días consecutivos, pero si esto ocurre, los obreros correrán dicho día laborable recuperando las ocho horas de trabajo, correspondientes a él, ganando cuatro en la semana misma y otras cuatro en la anterior o la posterior, sin que el recargo diario pueda exceder de una hora.—Si la fábrica a que el acuerdo haga referencia tuviera establecida la semana inglesa se recuperarán las horas perdidas, trabajando las dos tardes de los dos sábados siguientes a razón de 4 horas.

12.ª Siendo la base de la mayor parte de los trabajos del Gremio la preparación de la primera materia mediante el funcionamiento de los aparatos llamados

Bombos, se consideran como trabajo de urgente necesidad la carga y descarga de los mismos a los efectos de excepción de horas ordinarias y como consecuencia de ello, en las fábricas que por el número reducido de estos aparatos sea necesaria esa carga o descarga para que no falte materia prima, podrán los obreros trabajar durante tres horas consecutivas a la jornada ordinaria mediante retribución de un 50 por 100 más por cada hora de dicho trabajo. También podrá estipularse entre el patrono y los obreros que hayan de efectuarlo un descanso que no excederá de una hora, entre el término de la jornada ordinaria y el principio de las extraordinarias.

Estas nunca excederán de el límite mensual que marca las disposiciones legales vigentes.

13.ª Para evitar los perjuicios irreparables que los cambios de temperatura y descomposiciones químicas producen a veces en los cueros y pieles del secadero y de los noques o «Clots» se considerarán como trabajos urgentes y extraordinarios el descuelgue de las piezas del secadero y el cambio de líquido y removiido de los cueros de dichos noques. Estos trabajos podrán ser efectuados en cualquier día y momento que la necesidad se presente por el encargado del porche o el de los noques y a lo más otro operario, sin que puedan exceder de dos, las horas empleadas que se satisfarán con un recargo del 50 por 100 cada una.

14.ª Cualquiera otro uso que pretenda hacerse de horas extraordinarias o de excepción de día festivo, habrá de ponerse en conocimiento del Comité Paritario y éste, previos los informes y antecedentes que estime necesarios denegará o acordará la excepción, fijando, en este caso, los límites de la misma.

15.ª Los obreros contratados para una especialidad del trabajo, serán dedicados a estos solamente; sin embargo, en casos de urgente necesidad podrán ser dedicados por el patrono a otra clase de trabajos pero solo momentaneamente. El obrero no podrá negarse a efectuar lo que el patrono le ordene en estos casos pero si tuviere que hacer algún reparo, requerirá a dos testigos ante los que hará la oportuna protesta para los efectos de reclamación que sean procedentes.

16.ª A más de las causas legítimas de despido establecidas en el código del trabajo, se considerará como tal la negativa del obrero a realizar los trabajos a que se refiere la base anterior, sin perjuicio de la reclamación ante el Comité Paritario, con la justificación en la forma que se indica.

17.ª Los contratos de trabajo podrán hacerse verbalmente, según es costumbre en Palma, y por escrito.

Fuera de los casos de estipulación contraria, se entenderá hecho por días aunque el pago se efectuara por semanas.

18.ª No obstante la estipulación anterior el patrono abonará al obrero en el momento del despido el importe de seis días de jornal.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta base el caso de despido por alguna de las causas mencionadas en la base número 16.

19.ª Cuando el patrono dé por terminado el contrato a virtud de alguna causa que no sea de las expresadas anteriormente habrá de ponerlo en conocimiento del obrero con seis días de anticipación a lo menos, y en este caso no tendrá obligación de abonarle jornal alguno de indemnización.

20.ª El obrero que dé por terminado el contrato por causas que no sean de las expresadas en la misma base número 16 habrá de avisar al patrono con seis días de anticipación, por lo menos, y si no lo verificase, perderá el turno de preferencia que tenga ganado para su colocación con relación a dicho patrono, a cuyo efecto se tendrá en cuenta esta sanción para establecerla entre las bases por las que se rija la bolsa del trabajo cuando se reglamente por el Comité.

21.ª Al cesar un obrero en el trabajo de una fábrica, sea cualquiera la causa, tendrá derecho a que el patrono le expida un certificado en el que, además de los extremos que establece el código del trabajo, se haga constar el jornal percibido. —También podrá exigir se haga constar la causa del cese, pero en este caso si el patrono manifestase algún motivo con el que el obrero no estuviese conforme, se omitirá en el certificado dicho detalle y el obrero podrá reclamar ante el Comité, quien, previas las informaciones necesarias resolverá lo que estime procedente, sin ulterior recurso.

22.ª El Obrero que sea baja por causa de enfermedad, debidamente justificada tendrá derecho a ocupar el mismo

puesto en que trabajada siempre que dicha enfermedad no exceda de 40 días.— Cuando haya de reingresar por haber obtenido la curación, deberá avisar con seis días de anticipación, a lo menos, para que el patrono tenga el mismo plazo de aviso para el despido del sustituto.

23.^a Los obreros tendrán derecho a diez días de permiso durante cada año natural, que podrán usarse consecutiva o separadamente, y sin que este permiso se conceptúe con derecho a percepción de jornal.

24.^a Cuando en cumplimiento de sus deberes como inspectores del Comité actuasen los dos vocales que ostentan este cargo, bien juntamente o bien de modo individual, en los casos y condiciones que para esta actuación unipersonal establecen las disposiciones vigentes, tendrán los Señores Patronos obligación de facilitarles el acceso a la fábrica donde tratan de comprobar la infracción denunciada o conocida.—Los indicados inspectores deberán solicitar el permiso de entrada del dueño, director, gerente o encargado de la fábrica si la inspección se llevase a cabo durante las horas de la jornada ordinaria y de estas mismas personas o del portero o vigilante si se verificase dos horas antes, dos horas después, o en el descanso de mediodía.—La negativa de permiso de entrada será considerada como demostración plena de la comisión de la infracción que se persiga.—En el caso de que la inspección se verifique dos horas antes de comenzar el trabajo, dos horas después de terminado o durante el descanso de mediodía y no se contestase a las llamadas de los inspectores, no obstante existir datos suficientes para estimar que dentro de la fábrica había persona que pudiera oírlos, se procederá por los inspectores a hacer constar de modo suficiente el indicado hecho y salvo prueba en contrario que lo destruya, se conceptuará también por el Comité o la Ponencia como prueba plena de la realidad de la infracción perseguida.

Aprobadas las anteriores bases por el Comité Paritario de Curtidores de esta ciudad en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1929.—El Presidente José Aragónés.—P. A. del Comité.—El Secretario, Francisco Mulet.

Núm. 1368

ALCALDIA DE ANDRAITX

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O., durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, pasado el cual, ninguna será atendida.

Andraitx 11 de junio de 1929.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 1369

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el presupuesto extraordinario formado para el corriente año de 1929, con destino a la construcción del camino vecinal «Andraitx-Capdellá por Coll den Esteva», estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y otros ocho días más, cualquier habitante del término, podrá interponer reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 298 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Andraitx a 11 de junio de 1929.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1378

Habiendo solicitado Don Miguel Lladó Servera, vecino de Calviá, autorización para instalar un motor «Diesel» vertical, tipo K. Z. 22 de 14 caballos para funcionar con aceites pesados con destino a la fábrica de hielo en la finca de su propiedad sita en la calle de Joaquín Costa, número 69, el expediente de concesión estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por un plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones u observaciones sobre la expresada instalación y transcurrido que sea ninguna será atendida.

Andraitx 12 de junio de 1929.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 1375

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado Don Jaime Castañer Castañer el correspondiente permiso para instalar un electro-motor marca Siemens, de medio H. P. en la casa número 39 de la calle de la Luna, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 de mayo próximo pasado, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes ordenanzas municipales.

Sóller 10 de junio de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1376

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para construir un edificio para escuela graduada de cuatro grados, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sóller 11 de junio de 1929.—El Alcalde.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para establecer en esta ciudad los servicios de riego y contra incendios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sóller 11 de junio de 1929.—El Alcalde.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1377

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día 6 de julio del año actual se celebrarán en esta Consistorial, primeras subastas de dos lotes de pinos del monte San Martín, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo los siguientes tipos de tasación.

Lote 1.º—Ere des Bubot, ran de Le Sisternete, 200 pinos, tipo tres mil doscientas pesetas, hora de la subasta a las diez.

Lote 2.º—Le Sisternete, 200 pinos, tipo tres mil doscientas pesetas, hora de la subasta a las once.

Caso de resultar desiertas las primeras, se celebrarán segundas subastas a los dos días siguientes de la celebración de aquellas, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 12 de junio de 1929.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 1379

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por la Comisión municipal permanente un proyecto de Presupuesto extraordinario para realizar la obra de construcción de las aceras en los frentes de las casas números 1 al 6 y 28 al 38 de la Plaza Mayor mediante la aplicación de las contribuciones especiales estará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lluchmayor 12 de junio de 1929.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 1380

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente que se expide en méritos de juicio ejecutivo, procedimiento sumario, promovido por el Procurador Don Pedro Ferrer, en representación de Don Sebastián Mora Rosselló, contra don Gabriel Suau Amengual, se saca por pri-

mera vez a la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Porción de tierra huerto en el término de Sóller, pago Camp d'en Mayol, conocida por este nombre de una área ochenta centiáreas, poco más o menos, (unos diez destres) sobre la que se ha construido un pequeño edificio, compuesto de planta baja, piso y un desván, cuya extensión se ignora y linda la finca por Norte con tierra de Doña Catalina Verd mediante camino, por Sur con tierras de Catalina Maria Mayol y por Oeste con camino público. Valor fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de préstamo con hipoteca siete mil pesetas.

Se advierte: Que la subasta tendrá lugar el día diecinueve de julio próximo; que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del indicado valor; que los autos y la certificación que preceptúa la regla 4.ª del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes si los hubiere, anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y los gastos inherentes a la adquisición, correrán de cuenta exclusiva del adquirente.

Palma a diez junio mil novecientos veintinueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1342

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la Real Orden Circular de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición, hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la Real Orden Circular de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de julio próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de julio citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestra de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común 4 Quintales Métricos. Leña en rama para hornos 100 idem. Leña fuerte para hornos 175 idem. Jabón común 100 kilogramos. Aceite Vacuum 10 litros. Cabos de algodón 5 kilogramos.

Palma 10 de junio de 1929.—El Presidente del Tribunal, Francisco Boned de los Herreros.

Núm. 1248

CONTRIBUCION URBANA AMILLARADA

Año 1927 Santa Eulalia

Don José Morales Riera, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 julio de 1927 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 17 junio 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos

de apremio y las costas y gastos causados; procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercer día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 151 del vigente estatuto.

Nombres y apellidos de los deudores

Antonio Juan Ribas de Masia, 2'27 pesetas.

Antonio Roig Tur March Bellotas, 6'11 id.

Vicente Torres Roig, 1'70 id.

Francisco Tur Ramón Fita, 2'27 id.

José Vich Riera C. Ribas, 2'07 id.

Antonio Planells Cardona, 3'99 id.

Andrés Roig Guasch, 3'05 id.

Juan Yern Torres, 4'50 id.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 151 del vigente estatuto para su aplicación.

En Ibiza a 27 de mayo de 1929.—El Recaudador, José Morales.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

Núm. 1331

REPARTIMIENTO GENERAL DE UTILIDADES

Presupuesto de 1927 y 28

Don Antonio Cañellas Coll, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Petra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto y periodo contra Don Antonio Rosselló y Estelrich fué dictada con fecha 25 de septiembre de 1928 la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el contribuyente don Antonio Rosselló y Estelrich en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de 18 de junio de 1928 sus descubiertos para con el Municipio más los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

En cumplimiento de la anterior providencia fué embargada la finca siguiente: Pieza de tierra sita en término de Petra llamada «Termenor», de cabida de setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante al Norte con la parcela número catorce del plano de establecimiento del predio «Termenor» de donde procede; al Este con el número trece, al Sur con camino y al Oeste con el número diez y seis de dicho plano.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio de dicho deudor ni persona que le represente en esta localidad, por el presente edicto se le notifica la preinserta providencia y embargo trabado en su finca, requiriéndole a la vez para que dentro de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Petra 1.º de diciembre de 1928.—Antonio Cañellas.

Núm. 1365

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado en el día de hoy, ante el notario Don Pedro Alcover Maspons, de 48 obligaciones hipotecarias serie D, que deben ser amortizadas día 1.º de julio próximo, resultó responder su amortización a las que llevan los números siguientes:

19, 89, 163, 224, 272, 276, 379, 427, 596, 629, 745, 773, 822, 847, 857, 864, 901, 946, 971, 982, 985, 1024, 1028, 1063, 1087, 1134, 1160, 1199, 1236, 1309, 1403, 1436, 1532, 1542, 1569, 1572, 1651, 1663, 1720, 1730, 1738, 1772, 1807, 2223, 2252, 2467, 2479 y 2552.

Lo que se anuncia para que los teneedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, 12 junio de 1929.—Por la Salinera Española, El Director Gerente, Bartolomé Fons.